



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de diciembre de 2010

- ORDENANZA N° 1626/10 -

VISTO:

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1411/09, y;

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo considera necesario incorporar y modificar algunos artículos de dicha ordenanza a fin de clarificar los mismos;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 273° inc. e) de la Carta Constitucional de la Provincia y artículos 15°; 101°; 129° inciso a) todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTÍCULO 1°: INCORPORASE a partir del 1° de enero de 2011 a la ordenanza N° 1411/09 en el artículo 155° el inciso g) el que quedara redactado de la siguiente manera: "***g) consumo de gas licuado propano (GLP): corresponde al servicio que presta la Municipalidad de provisión para el consumo de GLP***"

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el artículo 83° de la ordenanza N° 1411/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "***ARTICULO 83°: Beneficios por pronto pago. El Departamento Ejecutivo deberá otorgar un crédito fiscal de veinte por ciento (20%) a los contribuyentes que cancelen año adelantado antes del día 28 de febrero establecido en el calendario impositivo vigente, que no registre deuda y que no se encuentren abonando planes de pago y/o moratoria. Tales descuentos serán aplicados en los siguientes tributos correspondientes al año fiscal en curso:***

- a) *Tasas por servicios a la propiedad inmueble*
- b) *Derecho de inspección y control de seguridad e Higiene de actividades comerciales, industriales y de servicios*
- c) *Derecho de cementerio*
- d) *Patente de rodados*".

ARTICULO 3°: MODIFICASE el artículo 84° de la ordenanza N° 1411/09, el que quedará redactado de la siguiente manera. "***ARTICULO 84°: Beneficios por buen cumplimiento o adhesión a mecanismos automatizados de pago. El Departamento Ejecutivo deberá otorgar un crédito fiscal de diez por ciento (10%) a los contribuyentes que efectuaren el pago de los tributos entre el 1 y 10 de cada mes, o hubieren adherido a mecanismos automatizados de pagos en el calendario impositivo vigente, que no registre deuda y que no se encuentren abonando planes de pago y/o moratoria***".

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 690.

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO